

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 635

TEGUCIGALPA. LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1923

NÚM. 6.344

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 19 al 4 de agosto de 1923.
VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Manuel Palma M., con el sueldo de ley, para que integre la Comisión de Crédito Público, en caso de falta temporal de alguno de los Vocales propietarios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923

Atendiendo a que el Presupuesto General de Gastos vigente o fija al señor Inspector General de Hacienda en funciones, Licenciado don Guillermo Moncada R., los gastos de viaje que le corresponden, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Asignar a dicho empleado, a partir de esta fecha, la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, para gastos de viaje en la República, para que pueda atender debidamente a las obligaciones que le asigna el Decreto Legislativo N° 84 de 14 de septiembre de 1898, creando dicho puesto; y

20—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Pío Uclés, Tenedor de Libros Supernumerario de la Oficina de Centralización de Cuentas, con la dotación mensual de (\$ 200 00) dos-

cientos pesos plata, debiendo imputarse este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Humberto Lanza, mecanógrafo extraordinario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la dotación mensual de (\$ 100 00) cien pesos plata, debiendo imputarse este gasto a la Partida 13, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Miguel Lardizabal, mecanógrafo de la Comisión de Crédito Público, en sustitución de don Humberto Lanza que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Luis Sarmiento, Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en Roatán, en sustitución del señor Eduardo Maradiaga, quien ha pasado a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que el Administrador de

Aduana de Roatán, invertirá en el pago de la reparación de una máquina de escribir y el de la compostura de la combinación de la caja que presta servicio en aquella oficina. Imputese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata de aguardiente que literalmente dice: "Pedro A. Martínez, Director General de Rentas, por la ley, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don José María Casco, en su nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la siguiente contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

10—El Contratista se compromete a suministrar de su finca de caña que tiene establecida en el punto denominado "El Chagnite", sita en jurisdicción municipal del pueblo de San Lorenzo, en el departamento de Valle, la cantidad mínima de (3.000) tres mil botellas mensuales de aguardiente, y el más que se necesite para el consumo en la Sección Administrativa de Nacaome, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de la Administración de Rentas de aquella ciudad. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicada, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos constantemente dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno si le conviniere, al terminar los efectos de la presente contrata, al precio que se convenga, de acuerdo con su calidad y estado.

20—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado, como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente, la Dirección General de Rentas, con sólo el aviso del

Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

89—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac o de 21° Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

40—El Gobierno pagará al Contratista, por medio de la Aduana de Amapala, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

59—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación, continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de Valle, el día que comience a destilar por cuenta de la presente contrata, así como el día en que termine o suspena por algún motivo, comunicando por te légrafo, cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiere producido. Es obligación asimismo del Contratista, llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del Diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro diario o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de la presente contrata, el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado de conformidad; y, en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

60—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de evitar el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia de parte del Contratista; y el de establecer contadores, por cuenta del Contratista, para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

79—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje.

También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

80—El Contratista dejará a beneficio del Fisco, el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

99—El aguardiente será transportado a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal del pueblo de San Lorenzo y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1%, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia; responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Valle, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisorias, que impondrá el Administrador de Rentas respectivo, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la entrega. Para este efecto el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en el depósito mencionado, en proporción de un 5% de las entregas mensuales, siendo responsable el Receptor o depositario, en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación del aguardiente o por que éste resultare de calidad intolerable o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo el caso de mermas legalmente permitidas, caso fortuito, fuerza mayor, o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador respectivo.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para otro objeto que no sea para los depósitos mencionados. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.—Sello.—(f) Pedro A. Martínez.—José María Casco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 600.00) seiscientos pesos plata, que por la Administración de Aduana de Amapala se pagará a los señores E. E. Huber Honduras Co., valor de dos máquinas de escribir marca «Royal» que ha vendido al Gobierno para el servicio del Tribunal Superior de Cuentas; debiendo imputarse este gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que por medio de la Tenencia-Administración de la Aduana de Puerto Castilla se pagará al señor don Guillermo Bustillo Reina, por sus gastos de traslación a aquel puerto, en donde desempeñará las funciones de Teniente-Administrador de Aduana; debiendo imputarse este gasto a la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.

Habiéndose prorrogado por el mes de julio anterior la licencia concedida al señor don Roberto Gamero, del puesto de Jefe de Sección en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar dicho puesto al señor don Abraham Carranza A., actual Controlador de Cuentas Corrientes, quien devengará el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Admitir la renuncia que ha interpuesto el Dr. don Cristóbal Canales, del puesto de Cajero Nacional, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y
20—Nombrar para que lo sustituya, al señor don Encarnación Benelitt, quien tomará posesión previa la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 3 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Nombrar al Sr. Ingeniero don Alejandro Flores, Administrador de Aduana de La Ceiba, en lugar del Sr. Contador Vista 19 don Encarnación Paniagua h., quien estaba encargado de dicho puesto; y

20—El nombrado tomará posesión de su cargo al rendir la fianza de ley y devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Andrés Rodas, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá, en reposición de don Ildefonso Mejía. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José María Pineda, Guarda Muelle de la Tenencia Administración de la Aduana de Omoa, en sustitución del señor don José Sabio, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don José Sabio, Guarda Chequero de la Tenencia Admi-

nistración de Omoa, en sustitución del señor Cristóbal Funes, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 59.89 ota.) cincuenta y nueve pesos ochenta y nueve centavos oro americano, que por la Tenencia Administración de Aduana de Omoa se pagarán al señor Gerente de la Cuyamel Fruit Co., que se le adeudan por valor de seis sillas que suministró a aquella oficina. Este gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 4 agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$422.21 ota.) cuatrocientos veintidós pesos veintinueve centavos oro americano, que por la Administración de Aduana de Trujillo se pagará a la Trujillo Railroad Co., por reparaciones hechas al motor del guardacosta "Colón." Este gasto se imputará a la Partida 11ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 6 agosto de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$33.25) treinta y tres pesos veinticinco centavos plata, para los siguientes gastos; que hará la Comisión de Crédito Público: composición de una máquina de escribir "Royal"; construcción de una baranda; composición de una silla, y útiles de escritorio. Este gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: "Denuncio—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, con el respeto debido, comparezco ante Vos denunciando una

zona mineral denominada "El Zapote", de doscientas hectáreas de extensión, sita a inmediaciones de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, con estos límites: al Norte, las lomas de Santa Anita y Los Coyotes; al Sur, la quebrada y la falda Norte de La Aurora; al Este, las pertenencias de la mina Guayavillas y quebrada de La Aurora; y al Oeste, pertenencias y zona de Monserrato y pertenencias de la mina de El Platero. Teniendo, pues, el firme propósito de emprender trabajos mineros en grande escala, y los medios suficientes para ese fin, como lo comprobaré por separado si fuese necesario, pido se admita el denuncia de referencia, se recaben los informes de ley y se manden hacer las publicaciones de estilo para los fines legales que procedan—Artículos 166 y 168 del Código de Minería.—Y no pudiendo gestionar personalmente, confiero poder con todas las facultades del mandato, al Licenciado don Felipe Calix.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923 —Santos Soto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1923.

10 11

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el diez y seis de mayo del corriente año, a las dos de la tarde, presentó a esta oficina don Ciriaco Escobar, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en Langue el diez y siete de noviembre de mil novecientos veintinueve, ante el Juez de Paz y Notario Público por la ley, don Miguel Angel Ortiz, y en la cual consta: que la señora Teodora Bustillo v. de Payés, vende a don Ciriaco Escobar, por el precio de doscientos veintidós pesos plata, una casa y un trabajo situados en el valle de «El Potrero Grande», jurisdicción de Langue, la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, cubierta de teja, paredes de estacón, con tres corredores, con un solar de una manzana de extensión hacia el Poniente, lindante: al Oriente, con camino real que conduce al valle; al Poniente, con propiedad de Eleno Reyes; al Norte, con solar de la casa de Juan Godines; y por el Sur, con posesión y casa del mismo Reyes. El trabajo está cercado de sanjo empinado, de ocho manzanas de extensión, cultivado una parte con caña de azúcar y varios árboles frutales, mezcal; y linda: al Oriente, con terreno del difunto Fidel Godines; al Poniente, con camino que conduce al valle citado; al Norte, con terreno de Hermenejildo Aranda y Tomas Guzmán; y al Sur, con terreno de Santos Pineda. Se publica para los efectos de ley.—Nacaome, 16 de agosto de 1923.

1—1

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, una escritura autorizada por el Juez de San Miguelito, por la cual Petrona Ochoa vende a Jesús S. Núñez una casa sita en el centro de aquel pueblo, por el precio de doscientos pesos plata, siendo dicha casa de bahareque, cubierta de tejas, de dieciocho varas de largo por ocho de ancho, ubicada en dos solares divididos por una travesía, formando todo un solo cuerpo; uno de los solares tiene cuarenta varas en cuadro y el otro cien, también en cuadro; limitado todo: al Oriente y Sur, con la quebrada nominada del pueblo; por el Norte, con el camino real que de San Miguelito conduce a Alubaren; y al Poniente, con propiedades de Florencio Suazo y Encarnación Núñez y una plazuela. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1923.

1—1

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, don Estanislao Díaz, mayor de edad y vecino de Aramecina, ha presentado para su inscripción la primera copia de una escritura pública otorgada en Aramecina, el veinte de los corrientes ante el Juez de Paz suplente y Notario Público, por la ley, don Leocadio Bauegas D., por la cual don Nemesio Maldonado vende por cuatrocientos pesos plata dos propiedades en el lugar "San Pito", de aquella jurisdicción, y en la hacienda de tierras "Los Hernández", a don Estanislao Díaz: una porción de terreno de capacidad de una manzana, conteniendo en su interior una casa de diez varas de longitud por cinco y media de latitud, paredes de bahareque, un rancho de dos aguas, conteniendo un horno, cubiertas de teja y limitadas: al Oriente, con usos de los herederos del difunto Ciríaco García; por el Poniente, con usos de Estanislao Díaz; por el Norte, con terrenos de Martina Bustillos; y por el Sur, con usos de Ursulo Díaz, mediando el río de Apa-apa. Otra porción de terreno situada en el "Llano Grande" y de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con usos de Mercedes Cruz y herederos del difunto Ciríaco García; al Poniente, con usos de Margarito Rivera; al Norte, con terreno baldío y Jirzal; y por el Sur, con usos del mismo Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 24 de agosto de 1923.

1-1

ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado de don Alejandro Galo L., presenta hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito y Notario Público, por la ley, el veinticinco de abril del corriente año, en la cual aparece: que don Simón Soto C., mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y vecino de aquella ciudad, vende al señor Alejandro Galo L., mayor de edad y de aquel mismo vecindario, un derecho de tierras del terreno denominado Chorreras, situado en jurisdicción de Olanchito, de este departamento, por el precio convenido de mil cuatrocientos noventa y un pesos setenta y seis centavos, cuya capacidad de todo el terreno es de cuarenta caballerías, medida antigua, limitado: al Norte, con serranías nacionales; al Sur, con el río Aguán; al Este, con el terreno de Coyoles; y al Oeste, con el terreno de Santa Bárbara: cuyo derecho adquirió por herencia intestada de su madre legítima doña Hipólita Carvajal. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

10

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos A. Meza, como recomendado del señor Alejandro Galo L., mayor de edad y vecino de la ciudad de Olanchito, de este departamento, presenta para su inscripción hoy, a las nueve a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Olanchito y Notario Público, por la ley, don Gumersindo Murillo, el veinte de junio ante el Juez de Paz de Olanchito, en la cual aparece: que el señor don Enrique Posas, mayor de edad y vecino de aquella misma ciudad, en su carácter de curador especial de su hermano Abraham Posas, vende al señor don Alejandro Galo L., una casa situada en aquella misma ciudad, de diez y ocho varas de largo por nueve varas de ancho, en un solar que mide veinticuatro varas de Norte a Sur, construida de bahareque y techo de teja, limitado: por el Norte, con la plaza pública; al Sur, con solar de doña Juana v. de Narváez, mediando tapia; al Este, con casa y solar de doña

Evarista Quesada; y al Oeste, con casa y solar del expomente; cuya venta se ha efectuado por la suma de mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 2 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve a. m., ha presentado para su registro, el señor Fidel Carías, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Norberto Martínez, también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Olanchito, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de la referida ciudad, don Mariano Navarro, el quince de agosto de mil novecientos dieciséis, de la que aparece: que el señor Casimiro Cárcamo, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de la connotada ciudad, dá en venta por la suma de cuatrocientos pesos plata, que confesó tener recibidos a don Norberto Martínez, ya aludido, una casa situada en la tantas veces mencionada ciudad en el Barrio Arriba, calle del telégrafo, construida de horcones, techo de teja, paredes de bahareque, sin cocina, de diez varas de largo por seis y media de ancho, plantada en un solar que mide diez varas de frente de Este a Oeste, por treinta y dos de Norte a Sur, limitado así: por el Norte, con el mercado público, mediando calle; al Sur, casa de Remigia Murillo, solar de por medio; al Este, casa de María Zelaya, calle de por medio; y al Oeste, casa de José María Cárcamo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 20 de julio de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se han presentado, para su inscripción, dos escrituras autorizadas por el Notario Tomás Alonzo B., por las cuales Eulalia López de Andrade y Leonardo Pineda, de la aldea de Jacaleapa, venden a Samuel Pineda, respectivamente, las propiedades que así se detallan: 1ª una labranza como de una y media manzana de extensión, en el «Zarzal», del común de la montaña de Azacualpa, aldea de Jacaleapa, de esta comprensión municipal, y limitada: al Norte, terreno de Antonio Elvir; al Este, terrenos de los comparecientes López de Andrade y Samuel Pineda; al Sur, terreno de éste último; y al Oeste, terreno de Francisca Amador; 2ª un potrero como de cuatro manzanas de extensión, situada en la «Puerta de la Hacienda», de la aldea de Jacaleapa ya mencionada y limitado: al Norte, terreno de Benjamín Barrientos, camino real de por medio; al Este, terreno de Antonio López Flores; al Sur, terreno de Manuel Alvarado; y al Oeste, terreno de Leonardo Pineda. La primera venta se hizo por el precio de cien pesos plata; y la segunda por cuatrocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy, a las tres de la tarde, doña Carmen González de Venegas, ha presentado a este Registrador, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, con fecha veintitrés de junio recién pasado, ante el Notario Público don José María Martínez A., por la cual, don Erasmo González y se-

ñorita Dolores Moncada venden por cien pesos plata a la compareciente González de Venegas, un solar situado en el Barrio Sur de esta ciudad, acotado con cercas de reja parada, a excepción del rumbo Norte, cultivado, de cincuenta y seis varas de Oriente a Poniente, por veinticinco de Norte a Sur, y limitado: al Norte, con propiedad de la referida Carmen González de Venegas; al Sur, con solar de la casa de don Manuel Colindres; al Oriente, con propiedad de los herederos de Juan Gaitán hijo, mediando calle; y al Poniente, con propiedad de los herederos de don Manuel V. Acetuno. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público conforme al artículo 2.322 del Código civil.—Danlí, 6 de julio de 1923.

A. I. BORJAS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Liberato Madrid, mayor de edad, comerciante y vecino de Arada, denunciando como nacional un lote de terreno llamado «Peña Enorme», sito en jurisdicción del pueblo de Arada, en el lugar denominado «Aguagua», que consta próximamente de cien hectáreas de extensión, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal del pueblo de San Vicente del Centenario y terreno llamado «Palo Verde», perteneciente a los señores Luis y Amaya, herederos de don Vicente de este apellido y otros; al Sur, terreno ejidal del pueblo de Arada; al Poniente, terreno del denunciante y ejidal de dicho pueblo de San Vicente; y al Occidente, con el expresado terreno «Palo Verde». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 28 de agosto de 1923.

5-10

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grande», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macueliz, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Jocona», de unos señores Suazo; el de la «Coroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Oulupa» y «Tensintales», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquila» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

28-3

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concedan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculca; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

21-26

J. E. CASTRO.

Tipo Nacional — Avenida Cervantes